

Informe secretarial. 05 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00123. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SANCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00122 00

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **LUIS RAMÓN CARVAJAL SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.891.897 y la tarjeta de abogado No. 232.825 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **CARMEN CECILIA OSPINO**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Las pruebas relacionadas dentro de los numerales 15 y 17, no obran en el expediente, por lo que deberá aportarlos o excluirlos del respectivo acápite.

2. No puede entenderse agotado el traslado de la demanda y sus anexos, toda vez que la misma fue remitida a un canal digital diferente al puesto a disposición por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para tal fin (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), pues se observa que el escrito demandatorio fue remitido al correo electrónico denominado: "Gigi Bustillo" el 02 de mayo de 2023 ("01DemandaAnexos").

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda,



Rama Judicial Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera <u>completa y correcta</u>, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un <u>término de cinco</u> (5) días hábiles.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230012300

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifiquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 015 del 14 de junio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria

Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f51073e35b8f5c3b244bcd7b652732ba6d3a67e6c4a6d35ee537dc17000c557**Documento generado en 13/06/2023 08:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica